



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120000288**
Fecha: **06-04-2021**

**Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento
Básico UAE - CRA**

AUTO No. 01 DE 2021

(6 de abril de 2021)

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver una solicitud de modificación de fórmula tarifaria del componente de disposición final del Relleno Sanitario Magic Garden de San Andrés Isla presentada por INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 151 de 2001, la Resolución CRA 864 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado CRA 2020-321-010210-2 de 20 de octubre de 2020, la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P., presentó solicitud de *“(…) Modificación del Costo económico de referencia para el componente Disposición Final – CDF del Relleno Sanitario Magic Garden de San Andrés Isla bajo la causal de mutuo acuerdo”*;

Que mediante la Resolución CRA 151 de 2001, sección 5.2.1 modificada por la Resolución CRA 271 de 2003, que a su vez fue modificada por la Resolución CRA 864 de 2018, se establecieron las disposiciones referentes al trámite de la solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias;

Que respecto de la modificación de la fórmula tarifaria el artículo 5.2.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 864 de 2018, señala que la fórmula tarifaria para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo sólo puede ser modificada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, de oficio o a solicitud de parte;

Que la actuación administrativa y la decisión que se adopte se regirán por lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ésta, aplicará el procedimiento administrativo general de que trata la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, según lo establecido en el artículo 5.2.3.1. de la Resolución CRA 151 de 2001 relacionado con el *“Contenido de la solicitud para la modificación de la fórmula tarifaria del servicio público de aseo”* modificado por la Resolución CRA 864 de 2018 y el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA¹, verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud, encontrando que no se aportó la información mínima requerida;

Que como resultado de dicha verificación y con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², mediante radicado CRA 2020-012-013624-1 de 30 de octubre de 2020, se requirió a la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P., para que en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación completara la información del artículo 5.2.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 864 de 2018;

¹ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

² Ibidem.

Hoja N° 2 del Auto No. 01 de 2021 “Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver una solicitud de modificación de fórmula tarifaria del componente de disposición final del Relleno Sanitario Magic Garden de San Andrés Isla presentada por INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P.”

Que según consta en los certificados de comunicación electrónica E34244873-S y E34279232-R el radicado CRA 2020-012-013624-1 de 30 de octubre de 2020 se envió a INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. el 4 de noviembre de 2020, a través del Servicio de Envíos de Colombia 4-72, al correo electrónico de la persona prestadora³, recibido el mismo día con acceso al contenido por parte del destinatario;

Que mediante radicado CRA 2020-321-011512-2 de fecha 4 de diciembre de 2020, estando en término para ello, la empresa solicitante INTERASEO DE ARCHIPIELAGO S.A.S. E.S.P., solicitó ampliación de plazo para dar respuesta al radicado CRA 2020-0120136241 de 30 de octubre de 2020;

Que la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. mediante el radicado CRA 2020-321-0116042 de 9 de diciembre de 2020 allegó la respuesta al requerimiento realizado por esta Comisión mediante radicado CRA 2020-012-013624-1 de 30 de octubre de 2020;

Que mediante radicado CRA 2020-012-014864-1 de 9 de diciembre de 2020, se informó a INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. que se ampliaba el término por quince (15) días hábiles, de acuerdo con lo solicitado, por lo que el mismo vencería el 29 de diciembre de 2020; comunicación enviada el 11 de diciembre de 2020;

Que la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. en su respuesta al requerimiento señala:

*“En atención al oficio CRA 20200120136241 del 30 de octubre de 2020 recibido el 4 de noviembre de 2020 y, por medio del cual la Comisión realiza requerimientos para que se aclaren y complementen aspectos específicos de la solicitud presentada por nuestra empresa para la modificación del costo económico de referencia para el componente de Disposición Final – CDF del Relleno Sanitario Magic Garden de San Andrés Isla bajo la causal del mutuo acuerdo, nos permitimos atender el requerimiento y dar respuesta a cada uno de ellos:
(...)”*

Teniendo en cuenta los ajustes realizados, indicados en el presente documento y las observaciones acogidas, se remite adjunto a la presente comunicación el Informe Final Modificación CDF - Magic Garden (pdf), Modelo Modificación CDF - Magic Garden (Excel) y 18 carpetas en medio magnético Anexos 1 – 18, con la incorporación de lo mencionado.

Con el presente documento damos cumplimiento a las exigencias establecidas por el la Resolución CRA 864 de 2018 y quedamos atentos a cualquier observación o solicitud por parte de la Comisión.”

Que a través de la Resolución UAE-CRA 027 de 20 de enero de 2021 se decidió en el artículo primero “**DECRETAR** el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P., mediante radicado CRA 2020-321-010210-2 de 20 de octubre de 2020 (...)” por cuanto se encontró que no cumplía en su totalidad con el contenido de la solicitud para la modificación de la fórmula tarifaria del servicio público de aseo, en los términos establecidos en la Resolución CRA 864 de 2018, al no remitir: i) la totalidad de los soportes asociados a los “estudios suficientes que sustenten la modificación de la fórmula tarifaria o la nueva fórmula tarifaria propuesta por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el numeral 124.2 del artículo 124 de la Ley 142 de 1994”; y ii) la discriminación de los costos históricos y proyectados de mantenimiento dentro del ítem “Costos y gastos de prestación de la actividad (\$anuales)” del formato solicitado para el análisis comparativo entre los costos y gastos reales de la prestación de la actividad objeto de la solicitud de modificación;

Que INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. presentó recurso de reposición contra la Resolución UAE-CRA 027 de 2021, mediante correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2021 y radicado CRA 2021-321-000744-2 de 2 de febrero de 2021, en el cual precisó la forma para obtener los datos de los requisitos que se tuvieron por no cumplidos;

Que esta Unidad Administrativa expidió la Resolución UAE-CRA 188 de 25 de marzo 2021 a través de la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P., contra la Resolución UAE-CRA 027 de 2021 resolviendo en su artículo primero “**REPONER** en el sentido de **REVOCAR** la Resolución UAE-CRA 027 de 2021, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”;

³ notificaciones@interaseo.com.co

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2021 “Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver una solicitud de modificación de fórmula tarifaria del componente de disposición final del Relleno Sanitario Magic Garden de San Andrés Isla presentada por INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P.”

Que de la misma forma, en el artículo segundo de la referida resolución se dispuso: “(...) continuar con el trámite de la solicitud presentada por INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. mediante radicado CRA 2020-321-010210-2 de 20 de octubre de 2020, como consecuencia de la revocatoria dispuesta en el artículo primero de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 2882 de 2007”;

Que de acuerdo con lo anterior, se encuentra que la solicitante INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. cumplió en su totalidad con el contenido de la solicitud para la modificación de la fórmula tarifaria del servicio público de aseo, en los términos establecidos en la Resolución CRA 864 de 2018 y dentro del término previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que de acuerdo con lo anterior, se encuentra que la solicitud de la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P. realizada con radicado CRA 2020-321-010210-2 de 20 de octubre de 2020, junto con los anexos remitidos mediante el radicado CRA 2020-321-0116042 de 9 de diciembre de 2020, el cual contiene la respuesta al requerimiento de información realizado por esta Comisión de Regulación con el radicado CRA 2020-012-013624-1 de 30 de octubre de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución UAE-CRA 188 de 25 de marzo 2021, cumple con lo dispuesto en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴, así como con lo establecido en el artículo 5.2.3.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por Resolución CRA 864 de 2018, para dar inicio a la actuación administrativa;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, en sus actuaciones administrativas se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 37 *ibidem* establece que, en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de fórmula tarifaria del componente de disposición final del Relleno Sanitario Magic Garden de San Andrés Isla presentada por INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P., en los términos previstos en el artículo 5.2.3.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por Resolución CRA 864 de 2018 sobre “*Contenido de la solicitud para la modificación de la fórmula tarifaria del servicio público de aseo*” según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a los alcaldes, personeros y a los vocales de control de los municipios de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos últimos, de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

⁴ Sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Hoja N° 4 del Auto No. 01 de 2021 *“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver una solicitud de modificación de fórmula tarifaria del componente de disposición final del Relleno Sanitario Magic Garden de San Andrés Isla presentada por INTERASEO DEL ARCHIPIÉLAGO S.A.S. E.S.P.”*

DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN
Director Ejecutivo

Elaboró: Ruby R. Ramírez
Revisó: Carolina Marin.
Aprobó: Jorge Enrique Cardoso / Yenny Sánchez.